

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 54, prevé que el *"Periodo para solicitar por parte de los Partidos Políticos el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

5. En contra del acuerdo citado, el 20 de enero del año que transcurre, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, presentaron Recurso de Apelación ante este órgano comicial, siendo radicados con los números de expediente TEE/RAP/012/2015-1 y sus acumulados TEE/RAP/014/2015-1 TEE/RAP/015/2015-1, mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0005/2015 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dieciséis de enero del dos mil quince."

6. En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Socialdemócrata de Morelos, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución referida en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, los cuales fueron resueltos el 05 del mes y año que trascurren, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral, expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente SDF-JRC-17/2015, debiendo glosar copia certificada de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo."

Es así que el citado considerando expresa lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos de la sentencia.

Con base en los argumentos expuestos en el considerando anterior, lo procedente es modificar la sentencia impugnada de la forma siguiente:

1. Deben incluirse los razonamientos de esta Sala Regional que versan sobre la inexistencia de contradicción entre los artículos 112 de la Constitución local y 180 del Código local, estudiada en el TEMA II. La incorrecta interpretación de la ley que condujo a estimar que el principio de paridad era aplicable a la totalidad de integrantes del ayuntamiento, 'APARTADO A. Supuesta contradicción entre lo previsto en los artículos 112 de la Constitución local y el 180 del código local' del Considerando Séptimo de esta sentencia.

2. Se suprime el párrafo tercero de la página 63, que indica 'Ahora bien, con independencia de lo establecido por la Sala Superior antes mencionada, es vinculante el referir que en caso de que la paridad no sea factible, ello se debe justificar y se deben explicar las razones al respecto'.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

3. *Se agrega el análisis relativo a la supuesta afectación a los derechos partidistas y de militantes por la emisión tardía de los criterios de paridad, realizado en el Apartado I del TEMA V 'Oportunidad de la emisión de los criterios de paridad' de esta sentencia.*

Dada las modificaciones a la sentencia impugnada y de conformidad con el considerando 22 del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, el Instituto local deberá tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en sus términos, incluyendo el ejercicio de su facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXVIII del Código local."

7. El 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015;

8. En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, el 08 de marzo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, el cual fue resuelto el 13 del mes y año que trascurren, mediante el siguiente punto resolutivo:

"ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y acumulados."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

9. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso por el Principio de Representación Proporcional para el presente proceso electoral local ordinario, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 54, en tal sentido, dicho Consejo Estatal, procedió a determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos para integrar el Congreso del estado de Morelos, dentro del plazo estipulado por la normatividad electoral vigente.

11. Con fecha 27 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional propuestos por los Partidos Políticos que contendieron para la elección de Diputados al Congreso Local.

12. Con fecha 08 de abril de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se elegirán a los Diputados Locales al Congreso y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

13. El Consejo Estatal Electoral conforme al numeral 63 del Calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, determinó el período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual se desarrolla del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, campañas que tendrán una duración de 45 días.

14. En fecha 6 de junio de la anualidad el Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2015, por el que se dieron a conocer los criterios que serán aplicados por el este órgano comicial, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y de regidores integrantes de los treinta y tres ayuntamientos de la entidad.

15. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

16. Con fecha 10 al 14 de junio de la anualidad en curso, los Consejos Distritales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. El 14 de junio del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo denominado: "IMPEPAC/CEE/177/2015, DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2015, RESPECTO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS”.

Derivado de lo anterior el Consejo Estatal Electoral expidió las siguientes constancias de asignación de representación proporcional:

PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO	
PRD	SOBREREREPRESENTADO			
PRI	Beatriz Vicera Alatraste	Natalia Solis Cortez		M
	Francisco Alejandro Moreno Merino	Marco Antonio Vélez Luque	H	
PAN	Norma Alicia Popoca Sotelo	Teresa Martina Hernández Villegas		M
	Víctor Manuel Caballero Solano	Héctor Hernández Castillo	H	
MORENA	Magdalena Hernández Analco	María Fernanda Garrido Navedo		M
MOVIMIENTO CIUDADANO	Amparo Loredo Bustamante	Claudia Elizabeth Machuca Nava		M
PVEM	Lorena Turati Hernández	Mariana Alva Cal y Mayor		M
PSD	Dennise Patricia Zebadua Llamosa	Yessica Andrade Garrigos		M
PT	Martha Patricia Bandera Flores	Adriana López García		M
PH	Dulce María Huicochea Alonso	Aida Benítez Batalla		M
NA	Edith Beltrán Carrillo	Patricia Elizabeth Mojica Salgado		M
PES	Maricela Jiménez Armendáriz	Aura Lina Ágiles Mejía		M
		TOTAL	2	10

De igual forma, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, se le requirió al Partido del Trabajo, para que presentará una lista que con dos fórmulas de candidatos, esto es, una de género mujer y otra de género hombre, sin perjuicio del registro ya realizado; para ser designado al cargo de Diputado Local por el principio de representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

proporcional, toda vez que el candidato único que registró es hombre con lo que no se cumplía con la paridad de género.

18. El 19 de junio del presente año, las Ciudadanas Maricela de la Paz y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quedando radicado bajo el número de expediente TEE/JDC/255/2015-1, al cual fueron acumulados los juicios ciudadanos TEE/JDC/262/2015-1, TEE/JDC/276/2015-1, TEE/JDC/281/2015-1, TEE/JDC/287/2015-1, TEE/JDC/310/2015-1, TEE/RIN/347/2015-1, TEE/RIN/350/2015-1, TEE/RIN/356/2015-1, promovidos por los ciudadanos Maricela de La Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Córdoba, Faustino Javier Estrada González, Edwin Brito Brito, Julio Cesar Yáñez Moreno, Grecia Osiris Urbina Sotelo, Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Humanista, respectivamente.

El día quince de junio de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/JDC/255/2015-1 y sus acumulados, emitió la sentencia relativa a través del cual resuelve lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de fecha diecisiete (sic) de junio actual demitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solo por cuanto se refiere a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en la etapa de asignación en la que se atiende la paridad de género.

[...]

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ciudadana, proceda en los términos expuestos en la parte in fine de esta sentencia, registrando a las ciudadanas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, y Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Córdova, candidatas a Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional, respectivamente.

[...]

Determinando el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los efectos de la sentencia de la siguiente manera:

[...]

Al haberse declarado fundado el agravio expuesto por las recurrentes, respecto a la indebida integración del Congreso por razón de género en relación con el derecho de auto organización de los partidos políticos, lo que procede es modificar el acuerdo reclamado, ordenando la entrega de constancias como Diputados de representación proporcional a las ciudadanas Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Cordova, candidatas a Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional y a las ciudadanas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jacqueline Ordoñez Jimenez, Diputadas locales, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en lo que fue materia de impugnación, así como revocar las constancias de asignación otorgadas a los ciudadanos Francisco Alejandro Moreno Merino y Marco Antonio Vélez Luque, como Diputados locales por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, por el Partido Revolucionario Institucional así como a los ciudadanos Víctor Manuel Caballero Solano y Héctor Hernández Castillo, como Diputados locales por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, por el Partido Acción Nacional, respectivamente.

En virtud de lo anterior, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado, por cuanto hace a la determinación de las personas que debían ocupar cada una de las candidaturas por el principio de representación proporcional y, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

consecuencia, revocar las constancias de asignación de los referidos ciudadanos.

En consecuencia, a partir de la asignación realizada por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada el presente fallo, expidan y entreguen las constancias de asignación como diputadas por el principio de representación proporcional a favor de quienes corresponda en términos de esta ejecutoria, debiendo informar a este órgano colegiado dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.

[...]

19. En las relatadas consideraciones, con fecha 20 de junio de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral aprobó el *"...ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA POR CUMPLIMENTADO EL REQUERIMIENTO EFECTUADO AL PARTIDO DEL TRABAJO, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2015, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL..."*; a través del cual se tuvo por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado al PARTIDO DEL TRABAJO a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015; otorgándose la constancia de asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a las ciudadanas Martha Patricia Bandera Flores y Adriana López García, integrantes de la formula asignada por el PARTIDO DEL TRABAJO; a la lista de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, para conformar la nueva legislatura local, misma que quedo integrada de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL				
PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	GÉNERO	
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
PAN	Carlos Alfredo Alaniz Romero	Carlos Guadarrama Rosas	H	
	Emmanuel Alberto Linares "Beto Mojica"	Ezequiel Miranda Salgado	H	
	José Manuel Tablas Pimentel "Tablas"	Arturo Reynaldo Abundez Martínez "Arturo Abundez"	H	
PRI	Mario Alfonso Chávez Ortega	Ricardo Ocampo Montoya	H	
	Leticia Beltrán Caballero	Fanny Ocampo Almazán		M
	Aristeo Rodríguez Barrera	Gonzalo Valle Ríos	H	
	Alberto Martínez Gonzáles "La Pave"	Jorge Alberto Flores Alarcón	H	
PNA	Francisco Arturo Santillán Arredondo "Paco Santillán"	Ulises Vargas Estrada	H	
	Julio Espín Navarrete	Francisco Rendón Guadarrama	H	
PVEM	Silvia Irra Marín	Guadalupe Elena Carmona Morales		M
PRD	Eder Eduardo Rodríguez Casillas	Raúl Gutiérrez Valencia	H	
	Hortencia Figueroa Peralta	Laura Elena Gil Corrales		M
	Francisco Navarrete Conde	Sergio Vences Avilés	H	
	Anacleto Pedraza Flores	Pedro Luis Ramírez Martínez	H	
	Ricardo Calvo Huerta	Salvador Molina Martínez	H	
	Enrique Javier Laffitte Breton	Alberto Pérez Montalvo	H	
	Javier Montes Rosales	José Eugenio García Rocha	H	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL				
	Rodolfo Domínguez Alarcón "Bobas"	Víctor Manuel Rodríguez Víque	H	
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
PRI	Beatriz Vicera Alariste	Natalia Solís Cortez		M
	Francisco Alejandro Moreno Merino	Marco Antonio Vélez Luque	H	
PAN	Norma Alicia Popoca Sotelo	Teresa Martina Hernández Villegas		M
	Víctor Manuel Caballero Solano	Héctor Hernández Castillo	H	
MORENA	Magdalena Hernández Analco	María Fernanda Garrido Navedo		M
MC	Amparo Loredo Bustamante	Claudia Elizabeth Machuca Nava		M
PVEM	Lorena Turati Hernández	Mariana Alva Cal y Mayor		M
PSD	Dennise Patricia Zebadua Llamasa	Yessica Andrade Garrigos		M
PT	Martha Patricia Bandera Flores	Adriana López García		M
PH	Dulce María Huicochea Alonso	Aida Benítez Batalla		M
PNA	Edith Beltrán Carrillo	Patricia Elizabeth Mojica Salgado		M
PES	Maricela Jiménez Armendáriz	Aura Lina Ágiles Mejía		M
TOTAL			17 Hombres	13 Mujeres

20. Por su parte, el 21 de junio del año que transcurre el Partido Humanista interpuso recurso de inconformidad en contra del acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/177/2015; siendo remitido previo los trámites de Ley, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 26 del mismo mes y año de referencia; quedando registrado el día

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

27 del mes y año ya citados, bajo el número de expediente TEE/RIN/354/2015-1, compareciendo como tercero interesado el partido político Movimiento Ciudadano, y como coadyuvantes los ciudadanos Amparo Loredo Bustamante, José Luis Sánchez Sánchez, Jorge Alberto Hernández Serrano y Luis Alberto Machuca Nava.

Mismo que fue resuelto el 15 de julio del año en curso, y en la parte medular señala, lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente FUNDADOS los agravios hechos valer por el partido recurrente, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la INELEGIBILIDAD de la Ciudadana Amparo Loredo Bustamante, como candidata Propietaria a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se REVOCA parcialmente el acuerdo número IMPEPAC/CEE/177/2015, mediante el cual se emitió la DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION RESPECTIVAS, aprobado el día diecisiete de junio de la anualidad de dos mil quince, por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Se deja sin efectos la constancia de asignación de diputados, por el principio de representación proporcional, otorgada a la ciudadana Amparo Loredo Bustamante por parte de la autoridad responsable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

QUINTO. Se ORDENA al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a entregar la constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana Mirelle Martínez Martínez, en los términos, plazos y con el apercibimiento, precisados en la parte in fine del considerando sexto de esta resolución.

SEXTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena comunicar por oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[...]

El órgano jurisdiccional local, determinó los efectos de la sentencia de acuerdo a lo siguiente:

[...]

Se ordena, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 380 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, en un término de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la legal notificación que se haga de la presente resolución, para el efecto de en sesión del Consejo Estatal Electoral, proceda a entregar la constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ, quién de acuerdo a la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil doscientos setenta y ocho, de fecha ocho de abril de la anualidad de dos mil cinco, resulta ser la candidata QUE SIGUE EN LA LISTA CORRESPONDIENTE AL MISMO PARTIDO.

Al respecto, no pasa por desapercibido el hecho de que, quien seguía en esa lista, era el candidato Demetrio Román Isidoro, sin embargo deben tomarse en cuenta las consideraciones que, el presente Tribunal, vertió al momento de resolver en definitiva al expediente TEE/JDC/255/2015-1 y sus acumulados TEE/JDC/262/2015-1, TEE/JDC/276/2015-1,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TEE/JDC/281/2015-1, TEE/JDC/287/2015-1 y TEE/JDC/310/2015-1, resuelto en la sesión del día quince de julio de la presente anualidad, en la que se determinó sustancialmente que las doce diputaciones bajo el principio de representación debían ser género femenino, atendiendo el principio de paridad de género y las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, en virtud de lo anterior, este Tribunal comicial, en cumplimiento estricto al principio de congruencia que debe revestir su actuar, determina que en efecto, la asignación correspondiente a la ciudadana MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ.

Debiendo el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tomar las medidas necesarias para que la ciudadana MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ, sea notificada de tal forma que, lo ordenado por este Tribunal quede debidamente cumplimentado. Asimismo, se le impone al instituto de referencia, la obligación de informar a este órgano jurisdiccional una vez que haya dado cumplimiento a lo anterior, dentro de las siguientes VEINTICUATRO HORAS, apercibido que en caso de no dar debido cumplimiento, se le aplicarán las medidas de apremio en el orden de prelación que establece el artículo 395 fracción VIII, hasta que se lleve a cabo su debido cumplimiento, con el objeto de hacer efectivas las sentencias emitidas por este órgano Jurisdiccional Colegiado.

[...]

21. Inconformes con la determinación tomada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Partido Movimiento Ciudadano y Amparo Loredo Bustamante promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismos que fueron remitidos por nuestro máximo órgano jurisdiccional en la materia a la Sala Regional con sede en el Distrito Federal, *-radicados con las claves SDF-JRC-161/2015 y SDF-JDC-573/2015-*.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

22. Con fecha 23 de junio del año en curso, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual fue radicado bajo el número TEE/JDC/330/2015-2.

Posteriormente en fechas 25 y 26 de junio del año que transcurre, los Partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena, Socialdemócrata de Morelos y Encuentro Social, presentaron por conducto de sus representantes recursos de inconformidad, ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por su parte el 20 del mismo mes y año, la ciudadana Manuela Sánchez López, presentó escrito a efecto de comparecer como coadyuvante en el presente expediente; asimismo, el 23 del mes y año de referencia, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción nacional, así como los ciudadanos Beatriz Vicera Alatraste y Víctor Manuel Cabalero Solano, presentaron escritos a efecto de comparecer como terceros interesados en el medio de impugnación de referencia.

El 25 y 26 de junio del año que transcurre el Secretario Ejecutivo del Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió los escritos iniciales y anexos, así como los informes circunstanciados correspondientes a los recursos de inconformidad de referencia; que fueron radicados bajo los números de expedientes TEE/RIN/345/2015-2, TEE/RIN/348/2015-2, TEE/RIN/349/2015-2, TEE/RIN/351/2015-2, TEE/RIN/352/2015-2 y TEE/RIN/358/2015-2, los cuales fueron acumulados mediante acuerdo dictado el 27 de julio del año que transcurre.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Por su parte el 15 de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió lo siguiente:

[...]

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son en una parte infundados y en otra inoperantes los agravios vertidos por el actor José Luis Correa Villanueva, en el expediente identificado bajo el número TEE/JDC/330/2015-2, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Son en una parte infundados y en otra inoperantes los agravios expuestos por el ciudadano Rodrigo Gayosso Cepeda, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente número TEE/RIN/345/2015-2, así como los expuestos por la ciudadana Manuela Sánchez López, en su carácter de coadyuvante del Partido Político de referencia, en relación con el expediente número TEE/RIN/349/2015-2, de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

TERCERO.- Se sobresee el recurso de inconformidad, bajo el número TEE/RIN/351/2015-2, promovido por el ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática; de acuerdo con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

CUARTO.- Son infundados los agravios expuestos por el Partido Político MORENA, en relación con el expediente TEE/RIN/352/2015-2, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

QUINTO.- Es fundado pero inoperante el agravio aducido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en el expediente con clave TEE/RIN/352/2015-2, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

SEXTO.- Se sobresee el recurso de inconformidad, identificado con el número de expediente TEE/RIN/358/2015-2, promovido por el Partido Político Encuentro Social, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ciudadana, por el que se llevó a cabo la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el diecisiete de junio de dos mil quince, el cómputo total, la asignación de Diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias respectivas; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

OCTAVO.- En términos de los artículos 257 y 258, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Morelos, se ordena comunicar por el oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose con copia certificada de la presente sentencia.

[...]

Determinando el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los efectos de la sentencia de la siguiente manera:

[...]

Como se puede apreciar de lo resuelto en líneas anteriores al haber resultado en una parte infundados y en otra inoperantes los argumentos expuestos por los inconformes y además en otros casos la determinación de sobreseer en el recurso de inconformidad planteado, de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en esta sentencia, se impone legalmente confirmar el acuerdo impugnado...

[...]

23. Con fecha 17 de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/236/2015, relativo a la modificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 15 de julio de 2015, en los expedientes identificados con los números: TEE/JDC/330/2015-2 y sus acumulados; TEE/JDC/255/2015-1 y sus acumulados; y TEE/RIN/354/2015-1; relativo a la determinación de las personas que deben ocupar cada una de las candidaturas a diputados al congreso del estado por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

24. El 19 y 20 de julio del año dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y el Partido Humanista, por conducto sus respectivos representantes ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana presentaron sendos escritos de demanda de juicio de revisión constitucional electoral en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de controvertir la sentencia referida en el antecedente anterior.

25. Con fecha 18, 19 y 20 de julio de dos mil quince, los ciudadanos Edwin Brito Brito, Grecia Osiris Urbina Sotelo, Marco Antonio Vélez Luque, Faustino Javier Estrada González, Francisco Alejandro Moreno Merino, Julio César Yáñez Moreno y Víctor Manuel Caballero Solano presentaron escritos de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, contra la sentencia dictada el 15 de julio de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los juicios ciudadanos y recursos de inconformidad locales identificados con los números TEE/JDC/255/2015-1 y acumulados TEE/JDC/262/2015, TEE/JDC/276/2015-1, TEE/JDC/281/2015-1, TEE/JDC/287/2015-1, TEE/JDC/310/2015-1, TEE/RIN/347/2015-1, TEE/RIN/350/2015-1, y TEE/RIN/356/2015-1, respectivamente.

26. Los medios de impugnación referidos en los antecedentes veintiuno y veintitrés fueron remitidos a la Sala Regional Distrito Federal, instancia jurisdiccional federal, en la que quedaron registrados con los expedientes identificados con las claves SDF-JRC-142/2015; SDF-JRC-143/2015; SDF-JRC-164/2015; SDF-JRC-165/2015; SDF-JDC-566/2015; SDF-JDC- 570/2015; SDF-JDC-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

572/2015; SDF-JDC-582/2015; SDFJDC-583/2015; SDF-JDC-584/2015, y SDF-JDC-586/2015.

Durante la tramitación de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano comparecieron Beatriz Vicera Alatraste, Leticia Lezama Rodríguez y Judith López Córdova; Maricela De la Paz Cuevas y Claudia Jaqueline Ordoñez Jiménez como terceras interesadas.

27. Por su parte, el 11 de agosto del año en curso, el Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes Gilberto González Pacheco y Víctor Manuel Caballero Solano, solicitaron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ejerciera su facultad de atracción respecto de los expedientes SDF-JDC-566-2015 y acumulados, peticiones a las que se les asignaron los números de expedientes SUP-SFA-28/2015 y SUP-SFA-29/2015, respectivamente.

28. El 12 de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió de manera acumulada las facultades de atracción referidas en el antecedente anterior, en el sentido de considerarlas extemporáneas; empero, de forma oficiosa determinó su procedencia, por lo que requirió a la Sala Regional Distrito Federal remitiera los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SDF-JDC-566/2015 y SDF-JDC-584/2015, el del juicio de revisión constitucional electoral SDF-JRC-165/2015, así como el resto de los relacionados con dichos asuntos.

Por otro lado, el 13 de agosto de la presente anualidad, la Sala Regional en autos del expediente *SDF-JRC-161/2015 y su acumulado*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

SDF-JDC-573/2015-, determino remitir las constancias referidas en el antecedente quince, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en la determinación tomada por dicho órgano jurisdiccional el 12 del mismo mes y año.

Motivo por el cual, 14 de agosto del año en curso, se recibieron en dicha Sala Superior, los escritos de demanda de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentados en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/JDC/255/2015-1 y sus acumulados.

Derivado de lo anterior, los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, fueron turnados a las ponencias instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su admisión, sustanciación y resolución respectiva.

29. Bajo el contexto anterior, el 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- SUP-JRC-680/2015 Y ACUMULADOS 2 680/2015, SUP-JRC-681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUPJRC-683/2015, así como de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC-1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUPJDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, promovidos por los institutos políticos Movimiento Ciudadano; Partido Revolucionario Institucional; Partido Humanista y Partido Acción

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Nacional; y por los ciudadanos Faustino Javier Estrada González; Edwin Brito Brito; Grecia Osiris Urbina Sotelo; Francisco Alejandro Moreno Merino; Julio César Yáñez Moreno; Víctor Manuel Caballero Solano y Marco Antonio Vélez Luque; Jaime Álvarez Cisneros; así como Rosalía Norma Rodríguez Santa Olalla y Rosa María Chávez Salazar respectivamente, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el quince de julio de este año, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y recursos de inconformidad identificados con las claves TEE-JDC- 255/2015-1 y sus acumulados TEE-JDC-262/2015, TEEJDC-276/2015-1, TEE-JDC-281/2015-1, TEE-JDC-287/2015- 1, TEE-JDC-310/2015-1, TEE-RIN-347/2015-1, TEE-RIN-350/2015-1 y TEE-RIN-356/2015-1; TEE/JDC/325/2015-2; así como la diversa TEE/JDC/342/2015-2 y acumulados, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se ACUMULAN los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC- 1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se REVOCAN, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCAN** las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados .

[...]

30. Por otra parte, en la fecha referida en el antecedente anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del toca electoral SUP-JRC-686/2015 y SUP-JDC-1275/2015 ACUMULADOS, mediante la cual determino, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se decreta la **ACUMULACIÓN** del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1275/2015, al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-686/2015; en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los autos del expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el recurso de inconformidad TEE/RIN/354/2015-1, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente ejecutoria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO. Se declara SUBSISTENTE la constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional de Amparo Loredó Bustamante postulada por Movimiento Ciudadano, misma que le fue concedida a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, aprobado el diecisiete de junio de dos mil quince, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceder de manera inmediata al cumplimiento de esta ejecutoria, atendiendo a los efectos ahí precisados.

QUINTO. Dese VISTA al Congreso del Estado de Morelos con copia certificada de esta ejecutoria.

[...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. Por su parte el referido dispositivo legal 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en que se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

VII. Determina el numeral 23, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que se registren; tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán conformadas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género, y la lista de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrará alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

VIII. Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Morelos; 13, 15 y 16 del Código de la materia, que el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. En ese sentido, al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y una vez realizado lo anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

De manera que, para la asignación de diputados de representación proporcional, se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

- ✓ Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos doce distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva. Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de dieciocho diputados por ambos principios.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- ✓ Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.
- ✓ La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.¹
- ✓ La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:
 - a) Se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva;
 - b) En una segunda asignación, se distribuirán tantos diputados como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;
 - c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

IX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, XXXIV y XXXV del Código Local en materia electoral, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los

¹ Se entenderá por: a) *Cociente Natural*: Como el resultado de dividir la votación estatal efectiva, entre los doce diputados de representación proporcional, y b) *Resto Mayor*: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de diputados plurinominales, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

X. El numeral 111, fracción XI del Código electoral vigente en la Entidad, dispone que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, entregar las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa que hayan resultado triunfadores y remitir los resultados de los cómputos realizados y la documentación relativa al Consejo Estatal Electoral.

XI. Estipula el ordinal 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con la disposición transitoria Octava, que disponen que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XII. Asimismo, el precepto 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa.

Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidatura de ambos géneros. Las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado, de manera directa, participando en coalición o candidaturas comunes.

XIII. Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que es facultad de este Consejo Estatal Electoral, resolver respecto a los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

Así las cosas, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ha cumplimentado con todas y cada una de las actividades contempladas en el aludido Calendario del Proceso electoral; y que los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la misma y de resultados, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

Asimismo, atendiendo a que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, y los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, es procedente que este Consejo Estatal Electoral declare la validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional.

Lo anterior en estricta observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número S3EL 010/2001, que a continuación se transcribe:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

XIV. En relación con los registros de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional el dispositivo 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en la parte que aquí interesa, que la lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

Las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género. Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo ordenado en plenitud de jurisdicción, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente identificado con la clave SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, procede a asignar los escaños a los Diputados por el principio de representación proporcional en el orden de prelación de las listas registradas por cada uno de los partidos políticos, esto es, en el orden que fueron registrados los candidatos en las listas atinentes de cada uno de los institutos políticos, situación que conlleva a que se respete de manera íntegra los principios de paridad de género, legalidad, certeza y auto organización que contempla la normatividad electoral vigente. Por tanto, se procede en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 24, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el Congreso del Estado de Morelos, se integra con dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa y doce por el principio de representación proporcional.

En consonancia con los artículos antes mencionados, se procede al ejercicio de asignación de doce curules por el principio de representación proporcional, siendo de la siguiente manera:

Primera etapa. Asignación a quien haya obtenido el tres por ciento de la votación estatal efectiva.

Ahora bien, para llevar a cabo la designación de curules por el principio de representación proporcional es menester establecer como requisitos para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones en este sistema, que hayan cumplido con haber registrado una lista de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

candidatos en por los menos doce distritos uninominales de los dieciocho que lo integran y que hubieran obtenido un mínimo del tres por ciento de la votación total emitida.

De esa manera, se tiene por colmado el requisito de registro en cuando menos doce distritos a todos los entes políticos, como se muestra enseguida, así como también, que todos esos institutos políticos alcanzaron el umbral requerido para tener derecho a la asignación en esta fase, como se muestra enseguida:

Partido político	Número de Distritos donde se registró candidatos	Votación obtenida	Porcentaje de votación
Partido de la Revolución Democrática	18	132,244	18.65 %
Partido Revolucionario Institucional	16	117,417	16.56 %
Partido Acción Nacional	18	78,163	11.02%
Partido del Trabajo	18	66,356	9.36%
Partido Verde Ecologista de México	14	56,359	7.95%
Movimiento Ciudadano	18	56,130	7.92%
Nueva Alianza	14	50,844	7.17%
Partido Socialdemócrata de Morelos	18	41,382	5.84%
MORENA	18	39,784	5.61%
Encuentro Social	17	38,779	5.47%
Humanista	17	31,581	4.46%
Votación estatal efectiva		709,039	

Entonces, se tiene por acreditados a los once entes políticos que en el cuadro se refieren y que contendieron colmando los requisitos mencionados.

Enseguida se realiza el análisis de si los partidos políticos por sus propios triunfos se colocaron en el supuesto de sobre-representación; de lo que se obtiene que si el número de diputados excede en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, se entenderá que se ubica en tal supuesto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ante esta regla, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo un porcentaje de votación total de 18.65%, más ocho puntos, da un total de 26.65%, y al haber obtenido ocho diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas curules equivalen al 26.67% del Congreso que está integrado por 30 diputados que constituyen el 100%.

Por tanto, el 26.67% de curules en el Congreso, es mayor al 26.65% en 0.2%, por tanto, ya existe sobrerrepresentación de origen para este instituto político, de ahí que no continúa en la fase de asignación.

De modo que efectuado lo anterior, se revisó el resto de los institutos políticos desprendiéndose que los demás entes políticos, es decir, los diez que le siguen, no se colocaban en el supuesto de sobrerrepresentación, de ahí que les corresponda en esta primera fases una diputación en los siguientes términos:

Partido político	Votación	Asignación de RP (1ª etapa)
Partido Revolucionario Institucional	117,417	1
Partido Acción Nacional	78,163	1
Partido del Trabajo	66,356	1
Partido Verde Ecologista de México	56,359	1
Movimiento Ciudadano	56,130	1
Nueva Alianza	50,844	1
Partido Socialdemócrata de Morelos	41,382	1
MORENA	39,784	1

Partido político	Votación	Asignación de RP (1ª etapa)
Encuentro Social	38,779	1
Humanista	31,581	1
Total		10

Al quedar dos diputaciones pendientes por asignar, se procede a la segunda etapa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Segunda etapa. La asignación en esta fase atiende al cociente natural, para ello, sirve de base la votación estatal efectiva ajustada, la cual se obtiene de restar la cantidad de votos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática –al ya no participar en la fase de asignación– así como lo votos ya utilizados por cada uno de los partidos políticos en la primera etapa, para dar un total de 364,077 votos útiles en esta fase, la cual dividida entre las dos curules a asignar, da un resultado de 182,038.5 votos para que se otorgue cada uno.

En ese tenor, el cociente natural para la asignación de Diputados de representación proporcional es el referido con antelación; de ahí que una vez ajustada la votación de cada partido se procede a distribuir las dos diputaciones pendientes en el siguiente orden:

Partido político	Votación útil ajustada	Asignación de RP (2ª etapa)
Partido Revolucionario Institucional	96,146	1
Partido Acción Nacional	56,892	1
Partido del Trabajo	20,111	
Partido Verde Ecologista de México	34,859	
Movimiento Ciudadano	35,088	
Nueva Alianza	18,513	
Partido Socialdemócrata de Morelos	29,573	

Partido político	Votación útil ajustada	Asignación de RP (2ª etapa)
MORENA	45,085	
Encuentro Social	10,310	
Humanista	17,508	
Total		2

Al haber asignado las doce diputaciones por el principio de representación proporcional no es necesario agotar la tercera etapa.

Realizado lo anterior, la asignación de cada diputación debe respetar el orden de las listas registradas por cada partido político, de ese modo la integración por el sistema de representación proporcional del Congreso del Estado queda de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Partido político	Primera asignación	Segunda asignación
Partido Revolucionario Institucional	1	1
Partido Acción Nacional	1	1
Partido del Trabajo	1	
Partido Verde Ecologista de México	1	
Movimiento Ciudadano	1	
Nueva Alianza	1	
Partido Socialdemócrata de Morelos	1	
MORENA	1	
Encuentro Social	1	
Humanista	1	
Total	10	2

Lo anterior, y con base en lo ordenado en plenitud de jurisdicción, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, al respetar el orden propuesto por cada ente político se traduce en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en el siguiente orden:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
No	PARTIDO POLITICO	ASIGNADO A		GENERO
1	PRI	FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO MARCO ANTONIO VÉLEZ LUQUE	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
2	PAN	VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO HÉCTOR HERNÁNDEZ CASTILLO	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
3	MORENA	MANUEL NAVA AMORES RUBÉN SÁNCHEZ AGUIRRE	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
4	MC	JAIME ALVAREZ CISNEROS ALEJANDRO MARROQUÍN BASAVE	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
5	PVEM	FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ RAFAEL AGUILAR TREMARI	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
6	PSD	JULIO CÉSAR YAÑEZ MORENO SAÚL ALEJANDRO GONZÁLEZ MEJÍA	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
7	PT	EDWIN BRITO BRITO ROMELL SANTIAGO GALINDO	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
8	PH	JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
9	PNA	EDITH BELTRÁN CARRILLO PATRICIA ELIZABETH MOJICA SALGADO	PROPIETARIA SUPLENTE	MUJER
10	PES	EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALE CARLOS ALBERTO RANGEL DÍAZ	PROPIETARIO SUPLENTE	HOMBRE
11	PRI	BEATRIZ VICERA ALATRISTE NATALIA SOLÍS CORTEZ	PROPIETARIA SUPLENTE	MUJER
12	PAN	NORMA ALICIA POPOCA SOTELO TERESA MARTINA HERNÁNDEZ VILLEGAS	PROPIETARIA SUPLENTE	MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

De lo anterior, cabe destacar que tal y como ha quedado precisado en la tabla que antecede, los 12 diputados asignados por el principio de representación proporcional que deberán ocupar el cargo durante el periodo 2015-2018, en el Estado de Morelos, ha quedado debidamente señalados con antelación, ello en acatamiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los expedientes antes referidos a fojas 77-83 de la sentencia en cuestión.

Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolutive cuarto, de la resolución de mérito, en la que precisó lo que a continuación, se detalla:

[...]

CUARTO. Se ORDENA al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, previa a la aprobación del presente acuerdo, realizó una revisión minuciosa a los expedientes de registro, respecto de los ciudadanos asignados, como Diputados por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Morelos, por el periodo 2015-2018, motivo por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

el cual, esta autoridad administrativa electoral, determina que los ciudadanos siguientes:

1. Francisco Alejandro Moreno Merino
2. Marco Antonio Vélez Luque
3. Víctor Manuel Caballero Solano
4. Héctor Hernández Castillo
5. Manuel Nava Amores
6. Rubén Sánchez Aguirre
7. Jaime Álvarez Cisneros,
8. Alejandro Marroquín Basave
9. Faustino Javier Estrada González
10. Rafael Aguilar Tremari
11. Julio Cesar Yañez Moreno
12. Saúl Alejandro González Mejía
13. Edwin Brito Brito
14. Romell Santiago Galindo
15. Jesús Escamilla Casarrubias
16. Cesar Francisco Betancourt López
17. Edith Beltrán Carrillo
18. Patricia Elizabeth Mojica Salgado
19. Efraín Esau Mondragón Carrale
20. Carlos Alberto Rangel Díaz,
21. Beatriz Vicera Alatraste
22. Natalia Solís Cortes
23. Norma Alicia Popoca Sotelo
24. Teresa Martina Hernández Villegas

Quienes fueron postulados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, MORENA, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata de Morelos, del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Trabajo, HUMANISTA, Nueva Alianza, Encuentro Social, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 177, último párrafo², 178, 183, 184 y 185 del Código Comicial, en relación a los numerales 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por su parte, el ordinal 184 del código comicial local; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y

² Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

VI. Currículum vitae.

La constancia de residencia a que hace referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El precepto 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el ordinal 20 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo Electoral correspondiente deberá verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en líneas ulteriores, procediendo a la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, ordene la expedición y entrega de las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos Francisco Alejandro Moreno Merino, Marco Antonio Vélez Luque, Víctor Manuel Caballero Solano, Héctor Hernández Castillo, Manuel Nava Amores, Rubén Sánchez Aguirre, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Marroquín Basave, Faustino Javier Estrada González, Rafael Aguilar Tremari, Julio Cesar Yañez Moreno, Saúl Alejandro González Mejía, Edwin Brito Brito, Romell Santiago Galindo, Jesús Escamilla Casarrubias, Cesar Francisco Betancourt López, Edith Beltrán Carrillo, Patricia Elizabeth

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Mojica Salgado, Efraín Esau Mondragón Carrale, Carlos Alberto Rangel Díaz, Beatriz Vicera Alatraste, Natalia Solís Cortes, Norma Alicia Popoca Sotelo y Teresa Martina Hernández Villegas, respectivamente como Diputados de representación proporcional propietarios y suplentes, postulados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, MORENA, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata de Morelos, del Trabajo, HUMANISTA, Nueva Alianza, Encuentro Social, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para integrar el Congreso del Estado de Morelos, por el periodo 2015-2018.

XVI. Ante lo expuesto, y en atención a lo ordenado por la Sala Superior de la Federación, en fecha 26 de junio de la presente anualidad, bajo el expediente de rubro SUP-JRC-686/2015 y su acumulado lo cual a mayor abundamiento se transcribe a continuación:

[...]

PRIMERO. Se decreta la ACUMULACIÓN del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1275/2015, al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-686/2015; en consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los autos del expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se REVOCA la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el recurso de inconformidad TEE/RIN/354/2015-1, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se declara SUBSISTENTE la constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional de Amparo Loredó Bustamante postulada por Movimiento Ciudadano, misma que le fue concedida a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, aprobado el diecisiete (sic) de junio de dos mil quince, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

CUARTO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceder de manera inmediata al cumplimiento de esta ejecutoria, atendiendo a los efectos ahí precisados.

QUINTO. Dese VISTA al Congreso del Estado de Morelos con copia certificada de esta ejecutoria.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo trasunto, se aprecia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el toca electoral SUP-JRC-686/2015 y SUP-JDC-1275/2015 ACUMULADO, en fecha 26 de agosto del año en curso, mediante la cual declaró subsistente la constancia de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional de la ciudadana AMPARO LOREDO BUSTAMANTE, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, la cual le fue concedida mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/177/2015, aprobado el 14 de junio de 2015, sin embargo, en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en plenitud de jurisdicción dicha Sala Superior, determinó por una parte revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, y por la otra designó a los ciudadanos que habrán de ocupar los cargos a Diputados por el principio de representación proporcional, respecto del periodo 2015-2018, los cuales a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
No	PARTIDO POLITICO	ASIGNADO A	GÉNERO	
1	PRI	FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MÉRINO	PROPIETARIO	HOMBRE
		MARCO ANTONIO VÉLEZ LUQUE	SUPLENTE	
2	PAN	VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO	PROPIETARIO	HOMBRE
		HÉCTOR HERNÁNDEZ CASTILLO	SUPLENTE	
3	MORENA	MANUEL NAVA AMORES	PROPIETARIO	HOMBRE
		RUBÉN SÁNCHEZ AGUIRRE	SUPLENTE	
4	MC	JAIME ÁLVAREZ CISNEROS	PROPIETARIO	HOMBRE
		ALEJANDRO MARROQUÍN BASAVE	SUPLENTE	
5	PVEM	FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ	PROPIETARIO	HOMBRE
		RAFAEL AGUILAR TREMARI	SUPLENTE	
6	PSD	JULIO CÉSAR YAÑEZ MORENO	PROPIETARIO	HOMBRE
		SAÚL ALEJANDRO GONZÁLEZ MEJÍA	SUPLENTE	
7	PT	EDWIN BRITO BRITO	PROPIETARIO	HOMBRE
		ROMELL SANTIAGO GALINDO	SUPLENTE	
8	PH	JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS	PROPIETARIO	HOMBRE
		CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ	SUPLENTE	
9	PNA	EDITH BELTRÁN CARRILLO	PROPIETARIA	MUJER
		PATRICIA ELIZABETH MOJICA SALGADO	SUPLENTE	
10	PES	EFRÁIN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALE	PROPIETARIO	HOMBRE
		CARLOS ALBERTO RANGEL DÍAZ	SUPLENTE	
11	PRI	BEATRIZ VICERA ALATRISTE	PROPIETARIA	MUJER
		NATALIA SOLÍS CORTEZ	SUPLENTE	
12	PAN	NORMA ALICIA POPOCA SOTELO	PROPIETARIA	MUJER
		TERESA MARTINA HERNÁNDEZ VILLEGAS	SUPLENTE	

De lo anterior, se puede apreciar que la ciudadana AMPARO LOREDO BUSTAMANTE, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, no está comprendida en la integración de los Diputados asignados por el principio de representación proporcional para conformar el Congreso del Estado de Morelos, por el periodo 2015-2018, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, se encuentre impedido material y jurídicamente para dejar subsistente la constancia de asignación como Diputada de representación proporcional de la ciudadana en comento, la cual le fue otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de fecha 14 de junio de 2015.

Bajo el contexto anterior, la ciudadana AMPARO LOREDO BUSTAMANTE, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, deberá estarse conforme a lo ordenado, en la sentencia de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

jurisdicción, en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados.

XVII. A mayor abundamiento, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que han quedado insubsistentes los acuerdos identificados con los números IMPEPAC/CEE/177/2015 y IMPEPAC/CEE/236/2015, aprobados por unanimidad de esta máxima autoridad administrativa electoral, de fechas 14 de junio y 17 de julio ambos del año en curso, únicamente por cuanto hace a la asignación de los ciudadanos que ocuparán los cargos como Diputados por el principio de representación proporcional, para el periodo 2015-2018, -en lo que fue materia de impugnación-, ello en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida de fecha 26 de agosto de 2015, en plenitud de jurisdicción, en los expedientes identificados con las claves electorales SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados.

De lo anterior, debe precisarse que la formula de asignación de Diputados postulados por el principio de representación proporcional, fue realizada conforme a lo que establece el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el ordinal 16, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, motivo por el cual, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, mediante sentencia de fecha 13 de agosto del año en curso, dictada en el expediente SDF-JRC-168/2015 y sus acumulados, confirmó la aplicación de la formula realizada por este Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Por último, con la finalidad de dar debido cumplimiento al resolutivo cuarto de la multicitada resolución, se ordena informar la aprobación del presente acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; dentro del plazo concedido para tal efecto, ello de conformidad con la determinación pronunciada por dicha Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, fracciones I y V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos segundo y séptimo, fracciones I y II, 24, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, 15, 16, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV, XXXV, 111, fracción XI, 160, 181, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se dejan insubsistentes los acuerdos identificados con los números IMPEPAC/CEE/177/2015 y IMPEPAC/CEE/236/2015, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de fechas 14 de junio y 17 de julio ambos del año en curso, en lo que fue materia de impugnación,

en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida de fecha 26 de agosto de 2015, en los expedientes identificados con las claves electorales SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Dígasele a la ciudadana AMPARO LOREDO BUSTAMANTE, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, que deberá estarse conforme a lo ordenado, en la sentencia de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, de las constancias de asignación respectivas, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SEXTO. Remítase al Congreso del Estado, copia certificada de este acuerdo; así como, de las constancias de asignación respectivas.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de Diputados y Diputadas al Congreso Local por el principio de representación proporcional y mayoría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO. POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

relativa, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura local, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como, a los ciudadanos Francisco Alejandro Moreno Merino, Marco Antonio Vélez Luque, Víctor Manuel Caballero Solano, Héctor Hernández Castillo, Manuel Nava Amores, Rubén Sánchez Aguirre, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Marroquín Basave, Faustino Javier Estrada González, Rafael Aguilar Tremari, Julio Cesar Yañez Moreno, Saúl Alejandro González Mejía, Edwin Brito Brito, Romell Santiago Galindo, Jesús Escamilla Casarrubias, Cesar Francisco Betancourt López, Edith Beltrán Carrillo, Patricia Elizabeth Mojica Salgado, Efraín Esau Mondragón Carrale, Carlos Alberto Rangel Díaz, Beatriz Vicera Alatraste, Natalia Solís Cortes, Norma Alicia Popoca Sotelo, Teresa Martina Hernández Villegas y Amparo Loredó Bustamante, Maricela de la paz cuevas, Claudia Jaqueline Ordoñez Jiménez, Leticia Lezama Rodríguez, Judith López Córdoba, Magdalena Hernández Analco, María Fernanda Garrido Navedo, Mirelle Viridiana Martínez, Claudia Elizabeth Machuca Nava, Lorena Turati Hernández, Mariana Alva Cal y Mayor, Dennise Patricia Zebadua Llamosa, Yessica Andrade Garrigós, Martha Patricia Bandera Flores, Adriana López García, Dulce María Huicochea Alonso, Aida Benítez Batalla, Maricela Jiménez Armendáriz, Aura Lina Ágiles

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Mejía, para su debido conocimiento con base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintinueve de agosto de dos mil quince, siendo las once horas con doce minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ

CONSEJERA ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GILBERTO GONZALEZ
PACHECO

PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTROYA

PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. LIDIA DALIA EREIVA
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

C. JORGE ALBERTO
HERNANDEZ SERRANO

PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

MTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO
MORENA

LIC. KARLA GOMEZ FAJARDO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

LIC. DAFNA RUTH PINEDA
JIMENEZ

COALICION POR LA
PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACION DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-680/2015, Y SUS ACUMULADOS; POR CUANTO HACE A LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.